

# 2019-00016 JUZ 8 C CTO CALI SOLICITUD TERMINACION PROCESO ART 312 C.G. del P.

AB

Andres Boada <andres.boada@sercoas.com>

Mié 27/10/2021 16:55

?

?

?

?

?

Para:

- Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali;
- andrea.mateus;
- Adriana Patricia Cardoso Davila <adriana\_cardosodavila@hotmail.com>

2019-00016 JUZ 8 C CTO CALI SOLICITUD TERMINACION PROCESO TRANSACCIÓN IFY039.pdf  
132 KB

?

2019-00016 JUZ 8 C CTO CALI CONTRATO DE TRANSACCION IFY039.pdf  
2 MB

?

SOPORTE DE PAGO.pdf  
45 KB

?

3 archivos adjuntos (2 MB)Descargar todoGuardar todo en OneDrive - Consejo

Superior de la Judicatura

Señores

**JUZGADO 08 CIVIL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**RAD. 2019-00016**

**DEMANDANTES: ROBINSON URCUE Y OTROS**

**DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S.A**

**DIEGO FERNANDO GOMEZ GONZALEZ**

**Y**

**JUAN MANUEL GOMEZ GONZALEZ**

**PLACA: IFY039**

**TERMINACIÓN DE PROCESO ART. 312 C.G.P. y  
LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES**

**ANDRES BOADA GUERRERO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.082.409 de Sogamoso y portador de la tarjeta profesional de Abogado N° 161.232 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho con el fin de radicar como documentos adjuntos lo siguiente:

1. MEMORIAL por medio del cual se solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares impuestas en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
2. Copia de Contrato de Transacción
3. Soporte de PAGO

**POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE Y SUS ARCHIVOS ADJUNTOS**

Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto Legislativo 806 de 2020 proferido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

Muchas Gracias por su atención y pronta respuesta.

Atentamente.

--

**ANDRES BOADA GUERRERO**  
**Director Sucursal Valle del Cauca**

**SERCOAS LTDA**  
Av. 2 Norte No. 7N-55 ofc. 611-612-613  
Tel. 881 85 88  
Cali, Colombia

*"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."*

Zona de los archivos adjuntos

Señores

**JUZGADO 08 CIVIL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

E. S. D.

**REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
RAD. 2019-00016  
DEMANDANTES: ROBINSON URCUE Y OTROS  
DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S.A  
DIEGO FERNANDO GOMEZ GONZALEZ Y  
JUAN MANUEL GOMEZ GONZALEZ  
PLACA: IFY039  
TERMINACIÓN DE PROCESO ART. 312 C.G.P.**

**ANDRES BOADA GUERRERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali -Valle del Cauca-, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.082409 de Sogamoso, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 161.232 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, DEMANDADO dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de manera respetuosa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P." En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.....", le solicito se sirva **terminar el proceso referido a favor de los DEMANDADOS sin condena en costas por entenderse transada la Litis** entre las partes al suscribir **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** que anexo al proceso COPIA del ORIGINAL con firma autógrafa y diligencia de presentación personal ante Notario Público, el cual en su **CLAUSULA TERCERA** establece: " **TERCERO.** Una vez verificado el pago en los términos de los literales **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente contrato, **LOS ACREEDORES** declaran a **PAZ Y SALVO** por todo concepto a **EL DEUDOR**, sus representantes y funcionarios, al señor GOMEZ GONZALEZ JUAN MANUEL identificado con la cedula de ciudadanía número 1.107.063.084, al señor DIEGO FERNANDO GOMEZ GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 1112485945 en calidad de conductor y propietario del rodante de placas **IFY039** y de esta forma manifiestan que fueron reparados integralmente por los perjuicios de toda índole que le fueran ocasionados como consecuencia de las lesiones y daños en el accidente de tránsito de marras y por tanto **DESISTEN Y RENUNCIAN** de manera libre, consiente, voluntaria, expresa e irrevocable de toda **acción civil, penal, contravencional o administrativa** a favor de las personas enunciadas anteriormente y de cualquier persona natural o jurídica y/o aseguradora que directa o indirectamente estén llamados a responder por los perjuicios ocasionados a **LOS ACREEDORES** dentro del accidente de tránsito en mención."

Así las cosas, solicito a su despacho se sirva proveer lo necesario para decretar la terminación del proceso al entenderse **TRANSADA LA LITIS** de marras de conformidad con el artículo 312 del C.G. del P.

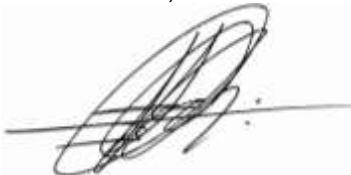
Una vez decretada la terminación anormal del proceso y teniendo en cuenta las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, pido al despacho levantar las cautelas que pesan sobre **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y las demás que se hubieren decretado en el transcurso del proceso.

Anexo:

- Copia de contrato de transacción.
- Soporte de pago por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUTROCIENTOS CURENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$327.849.449.00)**

Renunciamos a los términos de ejecutoria del auto que resuelva la presente solicitud.

Atentamente,



**ANDRES BOADA GUERRERO**  
**C.C. 74.082.409 de Sogamoso**  
**T.P. 161.232 del C.S. de la J.**  
**APODERADO SEGUROS DEL ESTADO S.A.**



### CONTRATO DE TRANSACCION

Entre los suscritos a saber: **SEGUROS DEL ESTADO S. A.** con N.I.T. 860.009.578-6 Sociedad Legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por la doctora **AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, conforme se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa en calidad de Compañía aseguradora del vehículo de placas **IFY039** mediante el contrato de seguro No 101048480; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DEUDOR** y por otra parte: los señores:

- **ROBINSON URCUE HURTADO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.482.308 expedida en \_\_\_\_\_, actuando en calidad de víctima directa
- **MARÍA BERTHA HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.528.835 expedida en Jamundí quien actúa en nombre propio y en representación legal del menor **JOHAN STIVEN URCUE HURTADO** identificado con el NUIP 1.112.060.054 (MADRE y HERMANO del señor **ROBINSON URCUE HURTADO**)
- **EFRAIN URCUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.413.103 expedida en Montenegro (PADRE del señor **ROBINSON URCUE HURTADO** y propietario de la motocicleta de placas **TBD93D**)
- **DARLY YILENI URCUE HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.492.221 expedida en Jamundí (HERMANA del señor **ROBINSON URCUE HURTADO**)
- **FREIMAN URCUE HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.472.990 expedida en Jamundí (HERMANO del señor **ROBINSON URCUE HURTADO**)
- **LEIDERMAN URCUE HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.474.646 expedida en Jamundí (HERMANO del señor **ROBINSON URCUE HURTADO**)

quienes fungen como víctimas directas con las lesiones personales en la humanidad del señor **ROBINSON URCUE HURTADO** y daños materiales ocasionadas en el accidente de tránsito ocurrido el día 18 de Febrero de 2018 a eso de las 14:40 horas, en la vía que de Jamundí conduce a Rio Claro a la altura del Club Causca dentro del departamento del Valle del Cauca, donde se vieran involucrados el vehículo de placas **IFY039** y la motocicleta de placas **TBD93D** que suscitara el respectivo **INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO**; personas que en adelante y para los efectos de este contrato se denominaran **LOS ACREEDORES**, de conformidad con lo plasmado anteriormente, y en observancia de lo dispuesto en el Título XXXIX, del Libro Tercero del Código Civil Colombiano en consonancia con lo preceptuado en las normas del Código Penal y de Procedimiento Penal, por medio del presente escrito manifestamos que hemos llegado al acuerdo que a continuación anotamos:

**PRIMERO. A-) EL DEUDOR** pagará a **LOS ACREEDORES** la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUTCIENTOS CURENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$327.849.449.00)** distribuidos de la siguiente manera:

- A favor de **ROBINSON URCUE HURTADO** la suma de \$187.519.994
- A favor de **MARÍA BERTHA HURTADO** quien actúa en nombre propio y en representación legal del menor **JOHAN STIVEN URCUE HURTADO** identificado con el NUIP 1.112.060.054 la suma de \$48.000.000.00
- A favor de **EFRAIN URCUE** la suma de \$31.800.000.00
- A favor de **DARLY YILENI URCUE** la suma de \$19.000.000.00
- A favor de **FREIMAN URCUE HURTADO** la suma de \$19.000.000.00
- A favor de **LEIDERMAN URCUE HURTADO** la suma de \$19.000.000.00
- A favor de todos **LOS ACREEDORES** la suma de \$3.529.455.00 de conformidad con el numeral **DECIMO PRIMERO** de la sentencia de primera instancia y **OCTAVO** de la sentencia de segunda instancia dentro del proceso enunciado en este numeral.

Sumas de dinero que se pagaran mediante transferencia electrónica en la cuenta de **AHORROS** número **5872005573** del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a nombre del señor **ROBINSON URCUE HURTADO** dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a que **LOS ACREEDORES Y SU APODERADA** presenten este contrato debidamente suscrito con constancia de presentación personal ante Notario o autoridad competente, junto con los formularios debidamente diligenciados.

**La forma de pago se realiza por autorización expresa, informada y aceptada de LOS ACREEDORES** y serán tomados como indemnización integral, total y definitiva, respecto de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales de toda índole que les fueran ocasionados como consecuencia del accidente de





CONVENIO DE TRANSFERENCIA

El presente convenio de transferencia de derechos de propiedad intelectual se celebra entre el Sr. ROBINSON URQUE HURTADO, titular de la obra de creación intelectual denominada "LOS ACREEDORES Y SU APODERADA" y el Sr. ROBINSON URQUE HURTADO, titular de la obra de creación intelectual denominada "LOS ACREEDORES Y SU APODERADA".

- El Sr. ROBINSON URQUE HURTADO, titular de la obra de creación intelectual denominada "LOS ACREEDORES Y SU APODERADA", cede a favor del Sr. ROBINSON URQUE HURTADO, titular de la obra de creación intelectual denominada "LOS ACREEDORES Y SU APODERADA", los derechos de propiedad intelectual que le corresponden sobre dicha obra.
- El Sr. ROBINSON URQUE HURTADO, titular de la obra de creación intelectual denominada "LOS ACREEDORES Y SU APODERADA", declara que es el autor de la obra de creación intelectual denominada "LOS ACREEDORES Y SU APODERADA".
- El Sr. ROBINSON URQUE HURTADO, titular de la obra de creación intelectual denominada "LOS ACREEDORES Y SU APODERADA", declara que no tiene pendiente ningún otro convenio de transferencia de derechos de propiedad intelectual sobre la obra de creación intelectual denominada "LOS ACREEDORES Y SU APODERADA".
- El Sr. ROBINSON URQUE HURTADO, titular de la obra de creación intelectual denominada "LOS ACREEDORES Y SU APODERADA", declara que no tiene pendiente ninguna otra obra de creación intelectual.
- El Sr. ROBINSON URQUE HURTADO, titular de la obra de creación intelectual denominada "LOS ACREEDORES Y SU APODERADA", declara que no tiene pendiente ninguna otra obra de creación intelectual.
- El Sr. ROBINSON URQUE HURTADO, titular de la obra de creación intelectual denominada "LOS ACREEDORES Y SU APODERADA", declara que no tiene pendiente ninguna otra obra de creación intelectual.
- El Sr. ROBINSON URQUE HURTADO, titular de la obra de creación intelectual denominada "LOS ACREEDORES Y SU APODERADA", declara que no tiene pendiente ninguna otra obra de creación intelectual.

El Sr. ROBINSON URQUE HURTADO, titular de la obra de creación intelectual denominada "LOS ACREEDORES Y SU APODERADA", declara que no tiene pendiente ninguna otra obra de creación intelectual.

PRIMERO.- EL DEUDOR PAGARÉ A LOS ACREEDORES LA CUANTÍA QUE LE CORRESPONDA DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

- A favor de ROBINSON URQUE HURTADO la suma de \$12.500.000,00
- A favor de MARIA BERTHA HURTADO la suma de \$12.500.000,00
- A favor de JOHN STEVEN URQUE HURTADO la suma de \$12.500.000,00
- A favor de FRANK URQUE la suma de \$12.500.000,00
- A favor de DARLY VILEM URQUE la suma de \$12.500.000,00
- A favor de FREEMAN URQUE HURTADO la suma de \$12.500.000,00
- A favor de LEOGERMAN URQUE HURTADO la suma de \$12.500.000,00
- A favor de todos los acreedores la suma de \$12.500.000,00

SEGUNDO.- EL DEUDOR PAGARÉ A LOS ACREEDORES LA CUANTÍA QUE LE CORRESPONDA DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

TERCERO.- EL DEUDOR PAGARÉ A LOS ACREEDORES LA CUANTÍA QUE LE CORRESPONDA DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

CUARTO.- EL DEUDOR PAGARÉ A LOS ACREEDORES LA CUANTÍA QUE LE CORRESPONDA DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

**ESPACIO EN BLANCO**  
Notaría Unida del Estado de Jaramuro



tránsito ocurrido el día 18 de Febrero de 2018 a eso de las 14:40 horas; de conformidad con el amparo de MUERTE O LESION A DOS UNA PERSONA, dentro del contrato de seguro No. 101048480, Ramo: Responsabilidad Civil Extracontractual. - B) El accidente antes mencionado es materia del proceso PENAL que cursa ante el despacho FISCAL 81 LOCAL DE JAMUNDÍ en etapa de INDAGACIÓN E INVESTGACIÓN, bajo la radicación número 763646000177-20189-00485. Y del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que cursa ante el despacho del JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE bajo la radicación 760013103-008-2019-00016-02

**SEGUNDO:** Esta transacción produce los efectos de cosa juzgada en última instancia, con todas las consecuencias jurídicas que ello implica, y así se hará saber a los funcionarios judiciales correspondientes, para que procedan al ARCHIVO DEFINITIVO y/o la preclusión de la investigación de las diligencias citadas en el literal B del numeral PRIMERO de este contrato, bien sea por sentencia absolutoria, extinción de la acción penal, DESISTIMIENTO, INDEMNIZACION INTEGRAL (art 42 ley 600 de 2000), conciliación o aplicación del principio de oportunidad previsto en el artículo 321 y siguientes de la Ley 906 de 2.004 y/o por tener transadas las diferencias conforme al artículo 312 del C.G.P. y s.s. y/o terminar cualquier proceso iniciado con ocasión del accidente mencionado en este contrato por conciliar las pretensiones, sin condena en costas para ninguno de los extremos procesales.

**TERCERO.** Una vez verificado el pago en los términos de los literales PRIMERO Y SEGUNDO del presente contrato, LOS ACREEDORES declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto a EL DEUDOR, sus representantes y funcionarios, al señor GOMEZ GONZALEZ JUAN MANUEL identificado con la cedula de ciudadanía número 1.107.063.084, al señor DIEGO FERNANDO GOMEZ GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 1112485945 en calidad de conductor y propietario del rodante de placas IFY039 y de esta forma manifiestan que fueron reparados integralmente por los perjuicios de toda índole que le fueran ocasionados como consecuencia de las lesiones y daños en el accidente de tránsito de marrras y por tanto DESISTEN Y RENUNCIAN de manera libre, consiente, voluntaria, expresa e irrevocable de toda acción civil, penal, contravencional o administrativa a favor de las personas enunciadas anteriormente y de cualquier persona natural o jurídica y/o aseguradora que directa o indirectamente estén llamados a responder por los perjuicios ocasionados a LOS ACREEDORES dentro del accidente de tránsito en mención.

**CUARTO.** LOS ACREEDORES manifiestan por medio del presente CONTRATO DE TRANSACCION que no existe persona con igual, mejor o menor derecho litigioso respecto los perjuicios derivados de las lesiones personales en la humanidad del señor ROBINSON URCUE HURTADO y de los perjuicios derivados con los daños a la motocicleta de placas T8093D, comprometiéndose a dejarlos indemnes y salir al saneamiento a favor de EL DEUDOR sus representantes y funcionarios y de cualquier tercera persona que civil, penal, administrativa o legalmente este llamada a responder por los hechos mencionados en el presente contrato; en caso de presentarse alguna reclamación o litigio por parte de otra u otras personas que se consideren con algún derecho respecto de los perjuicios referidos.

**QUINTO.** LOS ACREEDORES se comprometen a solicitar la terminación de los procesos enunciados en la clausula primera del presente contrato de transacción.

**SEXTO.** Las partes de común acuerdo manifiestan que de esta forma dan por transadas sus diferencias.

En señal de conformidad, las partes intervinientes suscribimos el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Santiago de Cali., a los TRES (03) días del mes de AGOSTO de 2021.

LOS DEUDORES

AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ,  
C.C. No. 37.324.800 de Ocaña  
REPRESENTANTE LEGAL SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
Compañía aseguradora del vehículo de placas IFY039





El presente documento tiene por objeto informar a los señores JACQUELINE y JUAN CARLOS...

En virtud de lo anterior, se recomienda a los señores JACQUELINE y JUAN CARLOS...

Por lo tanto, se recomienda a los señores JACQUELINE y JUAN CARLOS...

CUARTO LOS ASESORES manifiestan por medio de esta Nota de Asesoría...

QUINTO LOS ASESORES se comprometen a realizar la presente Nota de Asesoría...

SEXTO Las partes de común acuerdo manifiestan que lo anterior es un documento...

ESPACIO EN BLANCO  
Notaría Unica del Estado de Jamaica

LOS DEMORES

LUIS MERCEDES SANCHEZ PEREZ  
C.E. No. 37 SERRANO de Ocean  
REPRESENTANTE LEGAL SERRANO DEL ESTADO 2 A  
Compañía aseguradora del vehículo de placas WY088



LOS ACREEDORES

*Robinson Urcue*

ROBINSON URCUE HURTADO

No. 1.112.482 expedida en \_\_\_\_\_

*Bertha Hurtado*

MARIA BERTHA HURTADO

No. 31.528.835 expedida en Jamundí

Quien actúa en nombre y representación legal del menor JOHAN STIVEN URCUE HURTADO identificado con el NUIP 1.112.060.054.

*Efraim Urcue*

EFRAIN URCUE

No. 18.413.103 expedida en Montenegro

*Darly Yileni Urcue H*

DARLY YILENI URCUE HURTADO

No. 1.112.492.221 expedida en Jamundí

*Freiman Urcue Hurtado*

FREIMAN URCUE HURTADO

No. 1.112.472.990 expedida en Jamundí

*Leiderman Urcue H*

LEIDERMAN URCUE HURTADO

No. 1.112.474.646 expedida en Jamundí

Coadyuvarnos,

*Andrés Boda Guerrero*

ANDRÉS BODA GUERRERO

C.C. No. 74.082.409 de Sogamoso

T.P. No. 161.232 del C.S. de la J.

DEFENSOR Y APODERADO DE

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

*Adriana Patricia Cardoso Davila*

ADRIANA PATRICIA CARDOSO DAVILA

C.C. No. 66.834.931 de Cali

T.P. No. 84.379 del C. S. de la J.

APODERADA DE VICTIMAS



APODERADA DE VÍCTIMA  
T.P. No. BA 879 del C. 2 de la J.  
C.C. No. 88.834.931 de Civil  
ANDRIANA PATRICK CARDOSO DAVILA

SECRETARÍA DEL ESTADO S.A.  
DEFENSA Y APODERADO DE  
T.P. No. BA 1232 del C. 2 de la J.  
C.C. No. 74.082.400 de Sucesiones  
ANDREA SUAREZ AGUIAR

Donde yo, el

No. 112.474.846 expedido en Jamundí

LEONOR URQUE HURTADO

No. 112.475.880 expedido en Jamundí

PREMIER URQUE HURTADO

No. 112.483.221 expedido en Jamundí

DARLY AILEEN URQUE HURTADO

No. 112.483.222 expedido en Montserrat

ESPINOZA

10/10/2017

10/10/2017

Este es un espacio en blanco y no tiene validez legal alguna. NOTARÍA PATRICK HENRIK HURTADO HURTADO

NOTARÍA PATRICK HENRIK HURTADO HURTADO

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

**ESPACIO EN BLANCO**  
Notaría Unico del Circuito de Jamundí



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



5149445

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció: ROBINSON URCUE HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1112482308 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

ROBINSON URCUE



3wl4d44xyl6q  
18/08/2021 - 10:32:39



----- Firma autógrafa -----

MARIA BERTHA HURTADO , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31528835 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Bertha Hurtado



3wl4d44xyl6q  
18/08/2021 - 10:36:32



----- Firma autógrafa -----

EFRAIN URCUE , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 18413103 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Efraim Urcue



3wl4d44xyl6q  
18/08/2021 - 10:37:43



----- Firma autógrafa -----

DARLY YILENI URCUE HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1112492221 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Darly Yileni Urcue Hurtado



3wl4d44xyl6q  
18/08/2021 - 10:39:12



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ed.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



5149445

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.



**MARTHA FERRER RIVADENEIRA**

Notario Único del Círculo de Jamundí, Departamento de Valle

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3wl4d44xyl6q





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5149981

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció: FREIMAN URCUE HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1112472990 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Freiman Urcue Hurtado*



rnm0o44nkm46  
18/08/2021 - 10:41:23



----- Firma autógrafa -----

LEIDERMAN URCUE HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1112474646 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Leiderman Urcue Hurtado*



rnm0o44nkm46  
18/08/2021 - 10:42:37



----- Firma autógrafa -----

ADRIANA PATRICIA CARDOSO DAVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 66834931 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Adriana Patricia Cardoso Davila*



rnm0o44nkm46  
18/08/2021 - 10:44:12



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.

*ed*





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



5149981



**MARTHA FERRER RIVADENEIRA**

Notario Único del Círculo de Jamundí, Departamento de Valle

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción nm0o44nkm46





NIT. 860.002.064.4

CARGO A CUENTA DE: SEGUROS DEL ESTADO S A  
NIT 8600095786

27/sep/2021

Nombre Beneficiario	Documento Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Banco Destino	Valor	Ciudad	Número Factura	Estado de Transacción
URCUE HURTADO ROBINSON	C 1112482308	AH 5872005573	Ban Scotiabank Colpatria	\$ 327.849.449,00	Cali Val	0000314178	Procesada